

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CPS-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

Entre los suscritos, de una parte, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. No. 80.167.037 de Bogotá, en calidad de **ALCALDE LOCAL (E) DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 036 del 28 de enero de 2020, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 073 del 29 de enero de 2020 con efectos a partir del día 29 de enero de 2020, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **CARLOS ALBERTO ARAMBULA CUREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.003 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad Capital, quien para los efectos del presente instrumento obra con facultades en calidad de Representante Legal de la sociedad **INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**, identificada con Nit. 900.107.376, con dirección para notificaciones en la Calle 127 A No. 7-19, oficina 404 de la Ciudad de Bogotá, D.C., y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar la **Suspensión No. 4** al Contrato de Interventoría No. **CPS-320-2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª: Que la información general del Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	CPS-320-2019
Contratista	INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
Objeto	“REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO: “EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTA D.C., DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-224 DE 2019”.
Valor	\$ 1.648.309.220,00
Plazo	NUEVE (9) MESES
Fecha de Iniciación:	23 DE ENERO DE 2020
Fecha de terminación	22 DE OCTUBRE DE 2020
Actualidad del Contrato	SUSPENDIDO

2ª: Que de conformidad con lo acordado por las partes, el Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019 se suspendió por el término de un (1) mes comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 25 de abril de 2020, con reinicio pactado a partir del 26 de abril de la misma anualidad.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CPS-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

3ª: Que el contrato fue nuevamente suspendido a partir del 26 de abril y hasta el 04 de mayo con reinicio a partir del 05 de mayo de 2020.

4ª: Que mediante acta de suspensión No. 3, se acordó nueva suspensión al contrato entre el 5 y el 15 de mayo de 2020.

5ª: Que mediante comunicación escrita con código de salida CRU2020-BOG-INTERYCONSTRUSAS-BOG-321-2019-016-C del 07 de mayo de 2020, el contratista de obra CONSORCIO RU 2020, a través de su Representante Contractual le comunicó al Interventor la necesidad de tramitar una nueva ampliación a la suspensión pactada al contrato, para lo cual expuso:

“(…) Teniendo en cuenta la pandemia mundial por la que se está atravesando y acatando las consideraciones y recomendaciones dadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el contratista CONSORCIO RU 2020 DEL CONTRATO 321 – 2019, solicita a esta interventoría la adición de la suspensión del contrato desde el día 15 de Mayo de 2020 hasta el 15 de Junio de 2020, esto para cumplir con el protocolo de bioseguridad y haciendo la salvedad que de obtenerse los permisos y aprobaciones necesarias prontamente, se iniciara la ejecución de la obras antes de la fecha indicada. (...)”.

6ª: Que mediante comunicación del 07 de mayo de 2020, el interventor del contrato de obra INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S (Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019), emitió concepto favorable frente a la solicitud de nueva suspensión realizada por el contratista CONSORCIO RU 2020, en los términos que se transcriben fielmente:

“(…) Por medio de la presente, teniendo en cuenta todas las medidas de aislamiento preventivo que está tomando la alcaldía mayor de Bogotá y la extensión que dicto el gobierno nacional del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo del 2020, debido a la calamidad presentada por la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), cumpliendo con el decreto N° 090 del 2020 “ Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el distrito capital con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante decreto distrital 087 del 2020” y teniendo en cuenta que todavía no se tienen las aprobaciones del protocolo de bioseguridad como lo está estipulando la Alcaldía Mayor y posteriormente implementarlo. Nos permitimos hacer entrega de la petición que ha realizado el contratista CONSORCIO RU 2020 de solicitar una prórroga a la suspensión hasta el día 15 de junio o hasta que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe lo estime, mientras se mitiga un poco las afectaciones generadas por este virus en la sociedad. (...) De manera que esta interventoría está de acuerdo y da aval de la solicitud de prórroga de suspensión del contrato 321 de 2019 desde el 15 de mayo del 2020 al 15 de junio del 2020 o hasta que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe lo considere necesario, y solicitando por los mismos motivos y el mismo tiempo la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría 320 de 2019. Haciendo salvedad que, de obtenerse los permisos y aprobaciones necesarias lo antes posible, se dará inicio a la ejecución de obra antes de la fecha estimada. (...)”.

7ª: Que el Ingeniero **EDSON ROSAS ALFONSO** en calidad de Profesional de Apoyo a la Supervisión presentó ante el Despacho solicitud de modificación al Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019, mediante la cual expuso que:

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CPS-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

“(…) 11. El día 07 de mayo de 2020, dado que las condiciones que generaron la presente suspensión continúan activas, el contratista CONSORCIO RU 2020 contrato COP-321-2019 remite solicitud de suspensión como reza “(…)Teniendo en cuenta la pandemia mundial por la que se está atravesando y acatando las consideraciones y recomendaciones dadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el contratista CONSORCIO RU 2020 DEL CONTRATO 321 – 2019, solicita a esta interventoría la adición de la suspensión del contrato desde el día 15 de Mayo de 2020 hasta el 15 de Junio de 2020, esto para cumplir con el protocolo de bioseguridad y haciendo la salvedad que de obtenerse los permisos y aprobaciones necesarias prontamente, se iniciara la ejecución de la obras antes de la fecha indicada.(…)”. (…)

12. Como respuesta a la solicitud del contratista, la interventoría INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. contrato CIN-320-2019 informa la viabilidad de prórroga a la suspensión del mencionado contrato y de igual forma solicita suspensión del contrato de interventoría a través de correo radicado a la entidad el 07 de mayo de 2020 indicando “(…) De manera que esta interventoría está de acuerdo y da aval de la solicitud de prórroga de suspensión del contrato 321 de 2019 desde el 15 de mayo del 2020 al 15 de junio del 2020 o hasta que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe lo considere necesario, y solicitando por los mismos motivos y el mismo tiempo la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría 320 de 2019. Haciendo salvedad que, de obtenerse los permisos y aprobaciones necesarias lo antes posible, se dará inicio a la ejecución de obra antes de la fecha estimada (…)

CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISION FDLRUU: El Apoyo a la Supervisión revisando los soportes adjuntados en los radicados anteriormente descritos, y donde se establecen las siguientes justificaciones que soportan la solicitud de prórroga al contrato: Una vez analizadas y verificadas las causales que motivaron al contratista CONSORCIO RU 2020 para solicitar la prórroga No 3 a la suspensión No.1, el apoyo a la supervisión avala y recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, realizar la suspensión solicitada, por treinta y un (31) días, contados a partir del día 16 de mayo de 2020 y hasta el 15 de junio de 2020, reiniciándose el día 16 de mayo de 2020 (sic) o antes de acuerdo con el cumplimiento de protocolo de bioseguridad y movilidad definidos por la SDG. (…)

Con las consideraciones referidas por el contratista solicitante de la prórroga 3 a la suspensión No.1, es posible establecer que se trata de circunstancias no imputables a las partes, si no que por el contrario, se considera circunstancias sobrevinientes, como se señaló en las consideraciones jurídicas y propias del desarrollo de la obra contratada, así como del ejercicio de las funciones administrativas del Distrito Capital y de sus entidades. (…)

Los soportes jurídicos anteriormente expuestos se constituyen como fundamento suficiente para que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe pueda celebrar los acuerdos o modificaciones respecto al contrato de obra 321 - 2019 que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual siguiendo los lineamientos de la (…)

3

8ª: Que teniendo en cuenta la perentoria necesidad de suspender nuevamente el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. COP-321 de 2019; el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y el contratista interventor **INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, han considerado también la necesidad de suspender nuevamente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019, lo cual, en consideración a que la modificación del plazo se origina en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor alejadas de la responsabilidad de las partes, no generará costos adicionales a los pactados inicialmente en el contrato.

9ª: Que en virtud de lo consignado en el numeral anterior, el interventor **INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, de manera libre y espontánea renuncia expresamente a reclamar

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CPS-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por un presunto lucro cesante y/o daño emergente o desequilibrio económico causado por mayor permanencia, disposición de personal o maquinaria o por la simple interrupción a su labor de vigilancia en la ejecución del Contrato de Obra No. COP-321 de 2019, generada por la suspensión que se pacta mediante el presente documento.

10ª: Que de la misma forma en que se sustentó en ocasiones anteriores, nuevamente vale la pena citar el pronunciamiento jurisprudencial emitido frente a la suspensión de un contrato estatal por el Honorable Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR, del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), en el cual se manifestó lo siguiente:

“(…) En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la “suspensión temporal de los contratos estatales” no está expresamente regulada. (...) El acuerdo sobre la

4

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CPS-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado (...).

11ª: Que de igual forma, las partes del Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019 estipularon en la cláusula sexta la posibilidad de suspender la ejecución del plazo contractual, según se describe a continuación:

"(...) CLAUSULA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. (...)"

12ª: Que en consideración a que de lo descrito anteriormente se concluye que la ejecución del Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019 se encuentra cobijado actualmente por circunstancias de fuerza mayor, y por tal razón, resulta jurídicamente viable la estipulación de la suspensión temporal No. 4 del plazo contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar el término de la Suspensión No. 3 celebrada al Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019, mediante Suspensión No.4 que surtirá efecto a partir del 16 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020 y/o hasta un día después que se levanten las medidas de aislamiento preventivo decretadas por Gobierno Nacional que permitan la reanudación normal de la ejecución del contrato, según lo pacten las partes en consideración a la posibilidad real de ejecución del contrato al amparo de las excepciones determinadas en el Decreto 531 de 2020 o norma vigente que lo modifique aclare o subrogue.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del contrato a partir del 16 de junio de 2020, para lo cual, las partes deberán formalizar la modificación contractual de reinicio a través de la plataforma del Secop II.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y el contratista interventor, se podrán reunir previo a la reactivación para establecer si están dadas las

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CPS-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

condiciones jurídicas para el reinicio y la ejecución normal del contrato (Obra e interventoría) conforme a las pautas entregadas por la administración distrital. En caso contrario, si así lo estiman pertinente, las partes aplicarán el numeral primero del presente acuerdo en toda su extensión, para lo cual se podrá pactar una nueva ampliación a la suspensión.

CUARTO: La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO:** La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el Secop II.

QUINTO: El contratista se compromete a actualizar las garantías contractuales constituidas a favor del FDLRUU.

SEXTO: Los demás términos y condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019 no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Elaboro: Albeiro Sánchez Rodríguez/Abogado Contratista FDLRUU